

EJECUTIVO NO. 5000140 03 005 2018 00804 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio(Meta), 25 ABR 2022

Mediante proveído del 21-09-2018, el Juzgado libro orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía, en contra de JAIME ANTONIO RUIZ BEDOYA y a favor de LUIS JAVIER CAGUA BERNAL.-

A la parte demandada JAIME ANTONIO RUIZ BEDOYA, en cumplimiento a la petición del apoderado judicial de la parte actora y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, mediante proveído del 16-11-2018, se ordenó su emplazamiento y efectuado este en legal forma no compareció, razón por lo cual mediante auto del 29-09-2020, se le designó al doctor CLAUDIO MANUEL CASTIBLANCO APARICIO, como Curador Ad-litem, para que lo representara dentro del proceso, con quien se surtió la correspondiente notificación del mandamiento de pago, contestando la demanda y proponiendo como excepción la GENERICA O INNOMINADA, pero como quiera que el despacho no advierte hechos que constituyan medio exceptivo alguno, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

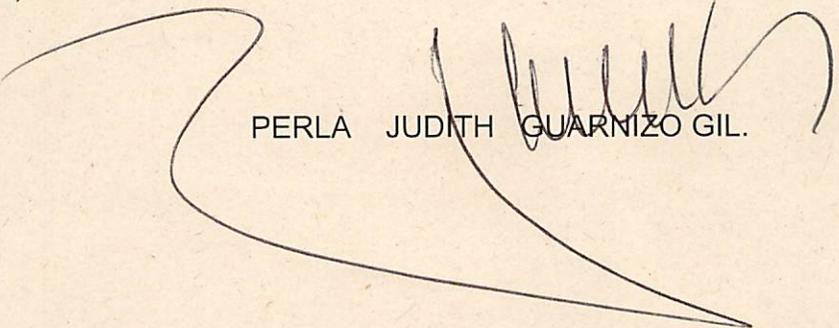
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de JAIME ANTONIO RUIZ BEDOYA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21-09-2018, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO : Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.050.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO ACUMULADO. 500014003005 2019 00822 00

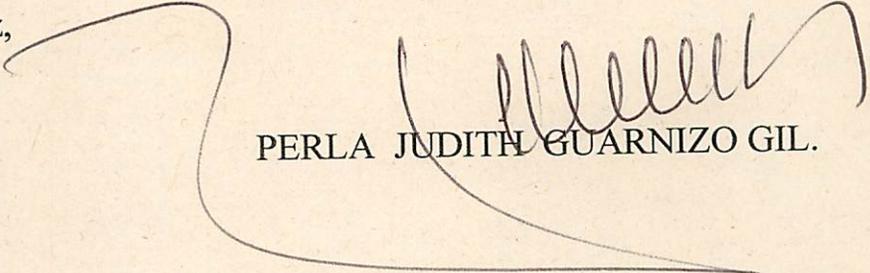
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta),

25 ABR 2022

Una vez se le haya dado cumplimiento al num.2° del artículo 463 del C.G. del P., se resolverá lo pertinente, respecto a ordenar seguir adelante la ejecución dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 01129 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), **25 ABR 2022**

Mediante proveído del 16-07-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de JOHN JAIBER VELEZ AGUDELO y a favor de MARIA MERCEDES MEDINA.

La parte demandada JOHN JAIBER VELEZ AGUDELO, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa de correos Inter Rapidísimo y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de JOHN JAIBER VELEZ AGUDELO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 16-07-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 980.000= pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Subsanada dentro del término de ley y de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ROSA HIMELDA CAÑON CAÑON y JUDITH LUCRECIA SUAREZ SEGURA, paguen a favor del DEPARTAMENTO DEL META- FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR (FES), las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 7.788.000.00 como capital representado en el pagare No.6831 allegado a las presentes diligencias.-

2. \$ 398.451.00 como intereses corrientes contenidos y aceptados en el pagare No. 6831.

3. \$ 913.792.00, como intereses moratorios, contenidos y aceptados en el pagare allegado. No se ordenan intereses del valor antes mencionado, toda vez que los intereses no generan intereses.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40395819 y T.P. No. 114402 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido por el representante legal de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcb9148b9475e7b90d7d6ad170a6e6d5263e03a1e6cf2665bb982b6b01bfd96**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 0033500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS y Fondos, posea ROSA HIMELDA CAÑON CAÑON, cedula No. 39795274 y JUDITH LUCRECIA SUAREZ SEGURA, cedula No. 52219588, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 12.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria No. 50S- 1096244 y 50N-20332762, denunciados como de propiedad de JUDITH LUCRECIA SUAREZ SEGURA, cedula No. 52219588.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8813f1eda3c8cc7d5f184185f1e4773a9e36ea98292ba765899cae58a77b7130**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 5000140 03 005 2020 00361 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 601 del C.G.P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-138475 de propiedad de FIDEL ALFONSO OTALORA GOMEZ, se decreta su SECUESTRO.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como, como practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarle honorario a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. DESIGNASE como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Conforme lo ordena el artículo 462 del C.G.P. y teniendo en cuenta que respecto del citado inmueble existe una hipoteca vigente, cítese al Acreedor Hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal, la cual se intentara en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb3308bac19a472772264f3682b7fc470c156b6c34719e9060abde04c67b4a8**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Ilavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Mediante proveído del 15-09-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de FIDEL ALFONSO OTALORA GOMEZ.

La parte demandada FIDEL ALFONSO OTALORA GOMEZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mediante mensajes de datos allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de FIDEL ALFONSO OTALORA GOMEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 15-09-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 7.100.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caef480864fd8867f06520da5ffbb80ced96e2fe8dab8f1017cd61b18e54bfd5**
Documento generado en 25/04/2022 10:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIVISORIO No. 500014003005 2020 00366 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Previo a resolver lo pertinente que la parte actora le dé cumplimiento al Inciso 4 del auto de fecha 14-04-2021, es decir, decretar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 230-31055.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c3a40474f66f8dd4fa125c155a9cc3667fda58391ffc1401b5920831c9261e**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO SINGULAR - 5000140 03 005 2020 00416 00
DEMANDA ACUMULADA. DEMANDANTE. LEANDRO LLULIAN CARREÑO CASTELLANOS
DEMANDADO. MIRTHA LILIANA BOTIA COMAYAN.-

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de
2022.

En demanda recibida en este despacho el día 11-10-2021, el señor LEANDRO LLULIAN CARREÑO CASTELLANOS, por intermedio de apoderado judicial, solicita se decrete la ACUMULACIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, contra MIRTHA LILIANA BOTIA COMAYAN a la demanda EJECUTIVA que cursa en este despacho radicada bajo el Nro. 5000140 03 005 2020 00416-00, iniciada por JAIRO ORTIZ PABON, contra MIRTHA LILIANA BOTIA COMAYAN y otro.

Como quiera que reúne los requisitos del artículo 422,430 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN de esta demanda EJECUTIVA SINGULAR, a la radicada bajo el Nro. Único 5000140 03 005 2020 00416 00 que cursa en este Juzgado, para tramitarlas conjuntamente en cuaderno separado.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco días, MIRTHA LILIANA BOTIA COMAYAN, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de LEANDRO LLULIAN CARREÑO CASTELLANOS, las siguientes sumas de dinero:

1- \$ 30.000.000.00, como capital representado en el pagare de fecha 28-01-2019, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 28-02-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

2- \$ 2.600.000.00, como capital representado en el pagare de fecha 03-10-2018, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 05-10-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Conforme lo ordena el artículo 463 núm. 2o del Código General del Proceso, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra de la deudora MIRTHA LILIANA BOTIA COMAYAN, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52157897, para que comparezcan a hacerlos valer

mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumulo la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicara en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, téngase en cuenta el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al Dr. OCTAVIO AREVALO TRIGOS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17386919 y T.P. No. 140503 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9d55039d456e2efc6de0e22c751256ca25dbbae7d466c6f4cc374e914e4657**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00416 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o a cualquier otro título financiero susceptible de dicha medida, posea la demandada MIRTHA LILIANA BOTIA COMAYAN, cedula Nro. 52157897, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares, con sede en Villavicencio. Límitese el embargo a la suma de \$ 85.800.000.00- Oficiese en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

SEGUNDO.- EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida, denunciados como propiedad de la demandada MIRTHA LILIANA BOTIA COMAYAN, cedula Nro. 52157897, y que se encuentren en la calle 20 No. 37-38-40 barrio Lomonaco de esta ciudad, exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$ 120.000.000.00.

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, a la ALCALDIA MUNICIPAL de Villavicencio Meta, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos, DESIGNASE como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ. Por secretaria, líbrese el respectivo despacho comisorio.-

Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

TERCERO.- DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado "POLICARBONATO DEL ORIENTE WP", registrado bajo la matrícula mercantil Nro. 256114, ubicado en la calle 16 No. 37J-52 barrio Guatiquia de Villavicencio, de propiedad de la parte demandada MIRTHA LILIANA BOTIA COMAYAN, cedula Nro. 52157897.- librase oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad,

para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

En su oportunidad téngase en cuenta el embargo de la petición del numeral 3º.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654cd8ad38b9677f33b144c2c3f8c4e77251a26c5fa9ff79fca93f48e6bf483**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No.-. 5000140 03005 2020 00457 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril
de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda de Pertenencia, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto de fecha que inadmitió la misma.-

No sobra señalar que el poder que le sustituye LA CORPORACION JURIDICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE COLOMBIA “CORJUCOL”, al doctor NESTOR A GARCIA PARRADO, dicha corporación no tiene facultad para demandar a las personas relacionadas en el mismo, (Miguel Ángel Niño Avellaneda, Ángel Alonso Tamayo, Alicia Lesmes y Otros), pues como se observa en el poder que le otorga la señora KATHERINE LOAIZA URREGO a la CORPORACION antes mencionada, es únicamente contra INDETERMINADOS.

De igual forma la carpeta identificada como Cert. Tyl 230-93527, no permite el ingreso a la misma, indicando error- no se pueden descargar los documentos.-

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bb0b42bfd26de306ff692d483889728d3d072adcf218ce50fb04e91701680**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200047700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé trámite a la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión presentada, debe acreditarse en debida forma la representación legal de la entidad demandante en cabeza del Dr. JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, y la existencia y representación legal de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08733bcb73dd7564ee8ee44aa14dba61d5a7559ca3b5e2c1b7612deaa9b065c4**
Documento generado en 25/04/2022 10:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
No. 5000140 03 005 2020 00535 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de abril de 2022.

Teniendo en cuenta lo ordenado en el Art. 151 del C.G.P., el Juzgado procede a resolver el AMPARO DE POBREZA, solicitado por la señora ANA BOLENA SANCHEZ VALENCIA, identificada con cedula Nro. 21200925, en escrito allegado a las presentes diligencias.

El Art. 151 del C.G.P. prescribe que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

El Art. 154 del C.G.P., dispone que: "El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas..."

Esta actuación que garantiza el derecho de defensa y procura la igualdad de las partes, debe ser dispensada por el Juez a la parte que no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso, así que teniendo de presente lo anterior a la peticionaria ANA BOLENA SANCHEZ VALENCIA, le asiste el derecho a solicitar la intervención del estado para que se les exonere del pago de los gastos que acarrea las presentes diligencias.

Respecto al numeral 5º a que hace mención la peticionaria, en el escrito de AMPARO DE POBREZA, el despacho NO ACCEDE a dicha petición, toda vez que los honorarios señalados al liquidador en el auto que admitió la presente demanda, son los que conforme lo ordena el artículo 564 numeral 1º del C.G.P., se fijan como expensas provisionales, para soportar aquellos gastos en que incurriere el liquidador, en razón a las funciones impuestas por la designación en el presente proceso de insolvencia.-

Así las cosas, no hay lugar a exonerar a la deudora de dichos honorarios, toda vez que son los que razonablemente deben señalarse para tramitar el proceso de manera adecuada y que estarán a cargo de la deudora.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la peticionaria ANA BOLENA SANCHEZ VALENCIA, el amparo de pobreza consagrado por los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo ordenado en el presente auto, el despacho niega lo solicitado por la deudora, respecto a la exoneración de los honorarios señalados al liquidador en auto del 29-10-2020.-

SEGUNDO: Téngase a la sociedad A&J CONSULTORIAS Y SERVICIOS LEGALES S.A.S., representada por la Dra. DIANA KATHERINE GARCIA MORENO, como apoderada judicial de la peticionaria, para que la siga representando en el proceso, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 905083457786941d39c7b4327cc5e2e3e53d203be7bd78cf7db4ce076a106d3d

Documento generado en 25/04/2022 10:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO.- 5000140 03 005 2020 00639 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de abril de 2022.

Por ser procedente lo solicitado por la doctora DANYELA REYES GONZALEZ, en escrito allegado a las presentes diligencias, por medio del presente proveído se corrige el citado error, **ORDENANDO**, que los INTERESES MORATORIOS decretados en los las pretensiones de los numerales 1 al 8 y relacionados en el auto de mandamiento de pago de fecha 03-12-2020, se liquidaran a la tasa del 10.20% y no como quedo consignado en dicho auto.

Los demás aspectos quedan tal y conforme fueron decretados en el auto del 03-12-2020-

En consecuencia ordénese allegar copia del presente auto al del mandamiento de pago antes mencionado, para la respectiva notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **dea657bb07f765f6fe1219f1b9c67914b3b3906daf2728e45a2a34ceca0411e9**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2020 00690 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

La entidad financiera TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., a través de su representante legal y por intermedio de apoderada judicial, instauro demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, en contra de HERALDI FERNEI TORRES LADINO.

Con auto de fecha 14-05-2021, este despacho libró mandamiento de pago de Menor Cuantía, con título hipotecario en contra del antes mencionado, ante la existencia de la obligación clara, expresa exigible y el lleno de los requisitos legales de la demanda,

La parte demandada HERALDI FERNEI TORRES LADINO, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa Inter rapidísimo y contra el mismo no propuso medio exceptivo alguno en su favor, solo se limitó a manifestar en escrito los inconvenientes que ha tenido con la entidad financiera para cancelar dicho crédito.

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, señala que si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado y el ejecutado no propone excepciones, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En el presente caso, se dan a cabalidad tales presupuestos, ya que la parte demandada no propuso medios exceptivos de ninguna índole dentro del término de ley y el bien perseguido se encuentra embargado, en consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Menor Cuantía con Título Hipotecario, en contra de HERALDI FERNEI TORRES LADINO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 14-05-2021, proferido dentro de presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 6.700.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02a9006e53de5faf5f01484b4d9237974c83453ec79d499176c3b726ae34c65**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210004700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Previamente a disponer sobre el emplazamiento de la demandada SOLANJHY LOZANO ORTIZ, debe intentarse la notificación en la dirección MZ 14 CA 2 SAN ANTONIO de ésta Ciudad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988f4a7821dd832036672ed00c28462ab37629994df88231d3cb5ca17cd405fb**
Documento generado en 25/04/2022 10:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00067 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril
de 2022.

Como quiera que la fecha del mandamiento de pago, relacionada en la notificación enviada a la parte demandada, no corresponde al proferido dentro de las presentes diligencias (16-02-2021), ni el que hace mención la certificación expedida por la empresa que procedió a realizar la misma, es por lo que se ordena requerir a la parte interesada, para que proceda a corregir dicha falencia.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **3e9525e17dd2f0020be0564d391801fa5f911eed60fb3a57052c28a1216f6c2d**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Mediante proveído del 16-02-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de JAIRO ALFONSO ESCOBAR GONZALEZ y a favor del Dr. DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA.

La parte demandada JAIRO ALFONSO ESCOBAR GONZALEZ., quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, a través de la empresa Inter rapidísimo y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de JAIRO ALFONSO ESCOBAR GONZALEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, del 16-02-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 250.000.oo. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3547de11e439247de4257ba7b4dacb07b4e0ff86b50b0b7169312089938431**
Documento generado en 25/04/2022 10:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Mediante proveído del 16-02-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de WILLIAM ERNESTO GUZMAN ARCINIEGAS y a favor de FREDY FLOREZ VILLALBA.

La parte demandada WILLIAM ERNESTO GUZMAN ARCINIEGAS, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa Inter Rapidísimo y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de WILLIAM ERNESTO GUZMAN ARCINIEGAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, del 16-02-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 920.000.00. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ed7a9c782f30dd7019e353b4356907aec0639a183ba790a26537345dc49f44**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Mediante proveído del 10-03-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA REAL Y PERSONAL DE MENOR CUANTÍA, en contra de MARIA ELENA ORJUELA DE FORERO y a favor de SILVIO ENRIQUE ALVAREZ POSADA.

La parte demandada MARIA ELENA ORJUELA DE FORERO, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones de la empresa Inter rapidísimo allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Real y Personal de Menor Cuantía, en contra de MARIA ELENA ORJUELA DE FORERO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, del 10-03-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 8.050.000.oo. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32e5ea015d764a5c6ce162424238ffb8df3856a65ea2cf89a2e992f47108f03**
Documento generado en 25/04/2022 10:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO.- 5000140 03 005 2021 00253 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Por ser procedente lo solicitado por la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en escrito allegado a las presentes diligencias, por medio del presente proveído se ADICIONA el auto de mandamiento de pago de fecha 04-05-2021, respecto a las pretensiones ordenadas en el mismo, toda vez que por error involuntario no se ordenó la relacionada en el libelo demandatorio con el dígito número 1.5 y 4.5.-, en consecuencia de ORDENA:

ADICIONE, al mandamiento de pago de fecha 04-05-2021, las siguientes PRETENSIONES:

6.- La cantidad equivalente a 2.614.3435 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-01-2021 representada en el pagare No. 40378199 e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos a \$ 720.434.64 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 14.25% efectivo anual, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.1.- La cantidad equivalente a 399.8977 UVR, por concepto de intereses de plazo, de la cuota antes mencionada y que para dicha fecha equivalen a \$ 110.199.81 mcte.

Los demás aspectos quedan tal y conforme fueron decretados en el auto del 04-05-2021.-

En consecuencia ordénese allegar copia del presente auto al del mandamiento de pago antes mencionado, para la respectiva notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175b28e939c906efcb9a570b5b9d1e8c4f1434375f4eaaaba5b4d0432cdcb334**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210029200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Previamente a disponer sobre el emplazamiento de la demandada GLORIA YANETH ROJAS DIAZ, debe intentarse la notificación en la dirección CL 24 24-39 BR RETIRO de la ciudad y en la dirección electrónica gloria_terapias@hotmail.es.

Debe tenerse en cuenta, que una de las certificaciones que se allega, da cuenta de que en la referida dirección se entregó una comunicación, razón de más para no disponer el emplazamiento solicitado.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9282e96d87b74af5e97cb0e5c3d1e46d799f6aac820b251e65798e7e344117**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210038700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Previamente a disponer sobre el emplazamiento del demandado GERMAN AUGUSTO VIZCAINO GUTIERREZ, debe intentarse la notificación en la dirección FC VILLA GERMAN VE EL ROSARIO de ésta Ciudad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661c22654e122c515e3da3315fd3163d456ee5608e51cd58ca088e731100f075**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210038800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Previamente a disponer sobre el emplazamiento del demandado FREDY JAVIER NOVOA MELO, debe intentarse la notificación en la dirección CR 6 10 33 de de ésta Ciudad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1e00998308b2f59c5a09269561de84021146251ccaace155ecf718f8d9c7bb**
Documento generado en 25/04/2022 10:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210039200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Previamente a disponer sobre el emplazamiento del demandado ARNOLD OSWALD GONZALEZ PUENTES, debe intentarse la notificación en la dirección CL 42 A 15 A ESTE 39 BR CANAAN de ésta Ciudad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9e8e3c21bb6bd35982332bbebb0a6bdf7ac2f24ea8e784defb59cdd252c5de**
Documento generado en 25/04/2022 10:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210039700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Teniendo en cuenta que la certificación expedida por INTERRAPIDISIMO, refiere como causal de devolución "RESIDENTE AUSENTE", situación no contemplada en el numeral 4º del art. 291 del C. G. del P., es por lo que el Despacho no tiene en cuenta las diligencias adelantadas en procura de notificar al demandado ORLANDO JESUS VELEZ C., y en consecuencia no se accede a lo solicitado en el anterior escrito, respecto del emplazamiento del mismo.

En su lugar debe intentarse la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e551e900f5ad57a4b6656cb5db7eb4da784314b96194f30afea164210930e2e**
Documento generado en 25/04/2022 10:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210040100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese a la demandada **ESMERALDA BALLESTEROS CUESTAS**. ORDENASE se surta el referido emplazamiento en los términos de la norma en comento.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0731317562655fbfae0d73d45f4e55b84128234d3bd69581660eae0bc9d2a0a2**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210040500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Previamente a disponer sobre el emplazamiento del demandado EULICER PEREZ CUYARE, debe intentarse la notificación en la dirección CS 83 VILLA DEL SOL de ésta Ciudad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62abba1ccd43cf7cf3750e8b801a0aeb0fa1829e60dd3fea30e11d6053046006**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO SINGULAR - 5000140 03 005 2021 00430 00
DEMANDA ACUMULADA. DEMANDANTE. CHARLES ALEXANDER PIÑEROS M
DEMANDADO. JUAN CARLOS CARDONA PEREZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de
2022.

En demanda recibida en este despacho el día 15 de febrero del 2022, el señor CHARLES ALEXANDER PIÑEROS MANRIQUE, solicita se decrete la ACUMULACIÓN de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, contra JUAN CARLOS CARDONA PEREZ, a la demanda EJECUTIVA que cursa en este despacho radicada bajo el Nro. 5000140 03 005 2021 00430-00, iniciada por OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA, contra JUAN CARLOS CARDONA PEREZ.

Como quiera que reúne los requisitos del artículo 422,430 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN de esta demanda EJECUTIVA SINGULAR, a la radicada bajo el Nro. Único 5000140 03 005 2021 00430 00 que cursa en este Juzgado, para tramitarlas conjuntamente en cuaderno separado.

SEGUNDO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco días JUAN CARLOS CARDONA PEREZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CHARLES ALEXANDER PIÑEROS MANRIQUE, las siguientes sumas de dinero:

1- \$ 6.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 02-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Conforme lo ordena el artículo 463 núm. 2o del Código General del Proceso, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor JUAN CARLOS CARDONA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1121841710, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumulo la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un

listado que se publicara en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, téngase en cuenta el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al señor CHARLES ALEXANDER PIÑEROS MANRIQUE, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 86050112 de Villavicencio, para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2c8a98d5be116022b11cc7e167fa09b38ce0faf759667cf4ebbdcd817cc6ee**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 50001400 3005 2021 00430 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de

2022.

ACCEDESE a lo solicitado por el demandante CHARLES ALEXANDER PIÑEROS MANRIQUE, respecto a la ampliación al límite de la medida cautelar (embargo del salario), del demandado JUAN CARLOS CARDONA PEREZ, cedula Nro. 1121841710, ordenada en el numeral primero del auto del 23-07-2021, en la suma de \$ 9.500.000.00 adicional a lo ordenado en el citado proveído. Oficiese como corresponda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffddeada6aa3ff8e7a393e8739032cc4cd91227e92adbda6b0463115680ce544**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Por ser procedente lo solicitado por el Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ, en escrito allegado a las presentes diligencias, por medio del presente proveído se corrige el citado error, ORDENANDO, que la cuota causada y ordenada en el numeral 12, del auto de mandamiento de pago de fecha 14-12-2021, corresponde al 05-04-2021 y no como quedo consignado en dicho auto.

De igual forma la cuota causada y ordenada en el numeral 13, del auto de mandamiento de pago de fecha 14-12-2021, corresponde al 05-05-2021 y no como quedo consignado en dicha providencia.

Los demás aspectos quedan tal y conforme fueron decretados en el auto del 14-12-2021.-

En consecuencia ordénese allegar copia del presente auto al del mandamiento de pago antes mencionado, para la respectiva notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51f337efdb456411c7d8c1e19ee7ba11ad26726d39efb9bd9164f18cf22e139**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2021 00580 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Mediante proveído del 08-09-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de OMAR ANTONIO PINZON VASQUEZ y a favor de CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRIGUEZ.-

La parte demandada OMAR ANTONIO PINZON VASQUEZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones de la empresa Inter rapidísimo y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de OMAR ANTONIO PINZON VASQUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, del 08-09-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.200.000.oo. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0350f4bcffbd29debc9c7a19ef49efe04d4c5ea9b48f19b8e6348bfa11a7e1e**
Documento generado en 25/04/2022 10:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL No. 500014003005 2021 00581 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Declarativa, teniendo en cuenta que la parte actora, no le dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

Por secretaria déjese constancia en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06e91c3357a721b3859f3e49a9875c56cacca475236908f463b206996cb9b6a**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210058600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. WILLINGTON CARRILLO CARRILLO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.013.599.680 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 304.986 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado JOSE TORRES ALFONSO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo reglado en el Inciso 6 del art. 391 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito, propuestas en oportunidad por el Dr. WILLINGTON CARRILLO CARRILLO, en representación del demandado JOSE TORRES ALFONSO, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a16e08abc26f8b45bca749408018d08ddeea7397cba26a980cd314ec9834e8**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2021 00587 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Mediante proveído del 08-09-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de ISIDORO TARAZONA GOMEZ y a favor del BANCO DAVIVENDA S.A.

La parte demandada ISIDORO TARAZONA GOMEZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos expedidas por la empresa E - ENTREGA, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de ISIDORO TARAZONA GOMEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 08-09-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.500.000.oo. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa5d6f8759e73af9e58732fe5dcdca315aabcc6f1d190cd4301cfcdeb197**
Documento generado en 25/04/2022 10:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.-

Por secretaria, déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9eee57fa7791e119a15ca000bc1d6bbb5ed6f6ac01c3a5904ec887e7bbf646**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210060900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. LAIS MAYERLY REY QUINTERO, identificada con la C. de C. No. 40.430.934 de Acacias (Meta), y T. P. No. 128.477 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la demandante YESICA DIOSELINA MUÑOZ, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución allegado.

El Despacho se abstiene de reconocer personería a la Dra. PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, como quiera que no se allega la sustitución que se menciona.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las **8 a.m** del día **21** del mes de JULIO del año **2022**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092ff9cd1421d463a61451e2f00153c731be9e500cf507b68ea0601afbfa20d5**
Documento generado en 25/04/2022 10:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 500014003005 2021 00621 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda de Pertendencia, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que ordeno Inadmitir la misma.

Por secretaria, déjese las respectivas constancias en el libro radicador y Justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b025627940772b8f5f283037544e6588ee5acdb85a6d06d519665a4276c9b2**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte actora, no le dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

XXI.- Por secretaria déjese constancia en justicia

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86eee5420d920191e8ce8e662b10baf537a83a8bd8f28e01e09b7fed18c56cec

Documento generado en 25/04/2022 10:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210066800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra EDUARDO LUIS HERRERA BEDON, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fb843070e4895fbb026004580f3c97bfef49294583e94a681a2ca153299154**
Documento generado en 25/04/2022 10:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de abril de 2022.

Mediante proveído del 28-09-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de ELVER YONY GUTIERREZ MORENO y a favor de MAYI ALEXANDRA GIRALDO GUTIERREZ.

La parte demandada ELVER YONI GUTIERREZ MORENO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones de la empresa inter rapidísimo allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de ELVER YONI GUTIERREZ MORENO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 28-09-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 720.000.oo. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2456cebcc1c7519f5b9579ccc7742515543f5f21276d5cbeb448584c74ceaf40**
Documento generado en 25/04/2022 10:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2021 00671 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril
de 2022.

En atención a lo solicitado por el apoderado
judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto
en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la presente
demanda.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47afa1d5c7900ea8b6e21173bae470af817f017c0109f17a4538b5b4b7f41bb2**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210069700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Teniendo en cuenta que se establece el fallecimiento de la Dra. NELLY ESPERANZA BABATIVA LIZARAZO (Q.E.P.D.), en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 2º del art. 159 del C. G. del P., DECRETASE la interrupción de la presente actuación.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 160 del C. G. del P., ORDENASE NOTIFICAR POR AVISO al demandante JORGE ORLANDO MURCIA SIERRA, poderdante de la Dra. NELLY ESPERANZA BABATIVA LIZARAZO (Q.E.P.D.), para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído proceda a designar nuevo apoderado que lo represente en el proceso que nos ocupa.

ORDENASE se surta la notificación en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Una vez se surta el referido trámite, se dispondrá como corresponda respecto de los escritos que habían sido presentados por la Dra. NELLY ESPERANZA BABATIVA LIZARAZO (Q.E.P.D.), y por el escrito y anexos presentados por el demandado SEBASTIAN CALDERON MOTTA, por intermedio de apoderado judicial, el Dr. ARIOSTO RODRIGUEZ REYES.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620eae154dfe135ac1b83e86cbaedff9a413a383af250bde1f0f3d1525b61483**

Documento generado en 25/04/2022 10:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210070300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

En conocimiento de las partes la comunicación remitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Ciudad.

En los términos del Art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE, al Dr. CRISTHIAN DAVID CESPEDES HUELGOS, identificado con la C. de C. No. 1.121.926.437 de Cáqueza y T. P. No. 366.717 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del demandante NESTOR JAVIER GUTIERREZ BOLIVAR, en los términos y para los efectos del ESCRITO DE SUSTITUCION ALLEGADO.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7326f8cf2f43f60c256b4e9544a382c4db349bfc184828bbc6894257f9dfc7b1**

Documento generado en 25/04/2022 10:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00706 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas MPY 302, denunciado como propiedad de ROBERTO CARLOS AREVALO LOPEZ, identificado con cedula No. 1121950187. Ofíciase a la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Bogotá, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes y ahorros, posea ROBERTO CARLOS AREVALO LOPEZ, identificado con cedula No. 1121950187, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 9.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d14b78ece97a2656542bbfca2294bca5f020a32711ed06e31a15c9e1847ef6**

Documento generado en 25/04/2022 10:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJCUTIVO No. 5000140 03005 2021 00706 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Subsanada dentro del término de ley y de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ROBERTO CARLOS AREVALO LOPEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de ANGIE PAOLA HERNANDEZ, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 5.850.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. HERNEY ARNULFO LIZARAZO, cedula No. 86085248 y T.P. No. 223789 del C.S.J-, como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5e84a1ba0fca59847af01d720db4f4ebe9458e706468590a66e4bd853b93fb**

Documento generado en 25/04/2022 10:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL – RESTITUCION INMUEBLE
No. 500014003005 2021 00712 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de
2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda de Restitución de inmueble, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que ordeno Inadmitir la misma.

Por secretaria, déjese las respectivas constancias en el libro radicator y Justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90e373ea4424b35ed95e945cbc734cb0b613e2ec9ca8f057f5579a34d4cfae9**

Documento generado en 25/04/2022 10:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.-

Por secretaria, déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f318927b333be1ce412476db3486848f271006c8c2ccfc6c2bbe725debe3768f**

Documento generado en 25/04/2022 10:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTERNENCIA No. 500014003005 2021 00715 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda de Pertenencia, teniendo en cuenta que la parte actora, no le dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

Por secretaria déjese constancia en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0475041bde39696bf210612a3887f91d5bf652bc0eb991b79331fa032c309cea**

Documento generado en 25/04/2022 10:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2021 00717 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte actora, no le dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

XXI.- Por s secretaria déjese constancia en justicia

La Juez, NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 228b6a92644587996338c4b945a349c869f7c47c5cc916aaac5fb3257d97ea61

Documento generado en 25/04/2022 10:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 5000140 03 005 2021 00728 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, incoada por PEDRO NEL CELIS PRIETO, por intermedio de apoderado judicial, contra BLANCA GLADYS MURCIA ALDANA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el 50% del bien inmueble a que se hace mención en el libelo demandatorio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el 50% del bien inmueble a que hace relación la demanda, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

La parte actora debe darle cumplimiento al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

De conformidad al artículo 592 del Código General del Proceso, decrétese la inscripción de la presente demanda ordinaria, en el folio de matrícula No.- 230- 149925.- Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que registren dicha medida y expidan el certificado correspondiente.

Conforme lo ordena el inciso 2º del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., por secretaria, comuníquese la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el mismo, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenenencia.

En atención a lo expuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en el acápite " NOTIFICACIONES ", en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese a la parte demandada BLANCA GLADYS MURCIA ALDANA, cedula No. 41609881.-- Para que se surta el referido emplazamiento, désele cumplimiento al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

En lo pertinente désele cumplimiento al artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

Reconózcase personería a la doctora GLORIA DE LAS MERCEDES DUQUE MANRIQUE, con T.P. No. 65574 C.S.J., cedula No. 39616038, como apoderada judicial de la parte actora, PEDRO NEL CELIS PRIETO, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db779f110efe16ebf51871d9530cfa068365fb35de5a59ca344df1f9eb09ea0**

Documento generado en 25/04/2022 10:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210073000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la parte demandada se encuentra vinculada en debida forma al proceso y en la oportunidad para contestar o excepcionar ha guardado silencio.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las **8 A.M** del día **26** del mes de **JULIO** del año **2022**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e694cb0b375ad672e5b4acf6a1c10ba970934d7de64af43bbdbf24057ccf74b2**

Documento generado en 25/04/2022 10:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, NORMA CONSTANZA NUSTES VARGAS, pague a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., representado legalmente por MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 7.353.397.00 mcte, como capital representado en el pagare No.999000396752769, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 13-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 1.366.203.00, como intereses remuneratorios pactados en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad ARFI ABOGADOS SAS representada por el Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo al endoso otorgado por la Dr. MARIBEL TORRES ISAZA, representante legal de ALIANZA SGP S.A.S., como endosataria en procuración para el cobro judicial de la entidad ejecutante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f07d2085c408e9d266ff6b0bb81914b72d352809dea94b643dadae50976102**

Documento generado en 25/04/2022 10:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00742 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro y CDTs, posea NORMA CONSTANZA NUSTES VARGAS, cedula No. 40332979, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 16.500.000.00.- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 226439, denunciado como de propiedad de NORMA CONSTANZA NUSTES VARGAS, cedula No. 40332979.- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 92864, denunciado como de propiedad de NORMA CONSTANZA NUSTES VARGAS, cedula No. 40332979.- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7da7c8aa47a2c06e977c26160fdbab557de2dfc82a3dc1fe667ea2a4ad1a22**

Documento generado en 25/04/2022 10:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210074600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Previamente a disponer sobre el emplazamiento del demandado JORGE ANDRES MONTOYA GARZON, debe intentarse la notificación en la dirección CALLE 15 20 04 BARRIO COOPERATIVA de ésta Ciudad y en la dirección electrónica ANDRU.PIPELON@HOTMAIL.COM.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4d59d511d942d3258262aa2af660ad3763aac41a0f9db13a9bf9b3b7aed487**

Documento generado en 25/04/2022 10:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210074900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

RECONÓCESE PERSONERIA, a los demandados JORGE ENRIQUE DIAZ GUZMAN y JORGE MILTON DIAZ REY, para actuar dentro del presente proceso por tratarse el mismo de uno de MINIMA CUANTIA.

De conformidad con el Inciso 4º del Art. 134 del C. G. del P., del incidente de nulidad presentado en su oportunidad por los demandados los demandados JORGE ENRIQUE DIAZ GUZMAN y JORGE MILTON DIAZ REY, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275ef063e620053a115c0e87280d917e4a445ec2b920005b2c70c7e0bd68562f**
Documento generado en 25/04/2022 10:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Mediante proveído del 17-11-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de WILSON ANDRES MEDINA CLAVIJO y a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.-

La parte demandada WILSON ANDRES MEDINA CLAVIJO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, a través de la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL SAS y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de WILSON ANDRES MEDINA CLAVIJO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, del 17-11-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$8.500.000.oo, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74df1920147c2e26bdbbb4c1307abde83ddddd045d53f9ee94de357573a12244**

Documento generado en 25/04/2022 10:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Por ser procedente lo solicitado por la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, en escrito allegado a las presentes diligencias, por medio del presente proveído se corrige el citado error, ORDENANDO, que la cuota causada y ordenada en el numeral 4° del auto de mandamiento de pago de fecha 17-11-2021, corresponde al mes de julio del 2021 y no junio como quedo consignado en dicho proveído.

De igual forma la cuota causada y ordenada en el numeral 5° del mandamiento de pago de fecha 17-11-2021, corresponde al mes de agosto del 2021 y no julio como quedo consignado en dicho auto.

Los demás aspectos quedan tal y conforme fueron decretados en el auto del 17-11-2021.-

En consecuencia ordénese allegar copia del presente auto al del mandamiento de pago antes mencionado, para la respectiva notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e34612a602a1a5414bed5d3980272144c5acfd3352adb5132c72e05000a345**

Documento generado en 25/04/2022 10:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PEERTENENCIA No. 500014003005 2021 00763 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE RECHAZA** la anterior demanda de Pertinencia, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.-

Por secretaria, déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3228e05912c30aa1196db6eff949f11ba82b18208d0be1e7bcc77b6ba18701**

Documento generado en 25/04/2022 10:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 500014003005 2021 00764 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda de pertenencia, teniendo en cuenta que la parte actora, no le dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

Por secretaria déjese constancia en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3e21e90d00e94e2a63ed8548c4c637f768735f5e9e07e96b67dc06518e4019**

Documento generado en 25/04/2022 10:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto de fecha 17-11-2021, que inadmitió la misma.-

Por secretaria déjense las respectivas constancias en el libro radicador y justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2972b54ebc96fc6a4329f07ff9cd5aaab9c05a8c35a702e9fde570b0caacdae**

Documento generado en 25/04/2022 10:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2021 00778 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de
2022.

Mediante proveído del 17-11-2021, el Juzgado
libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra
de ANDRES FELIPE CASTILLO IGLESIAS y a favor del BANCO DE
OCCIDENTE S.A.-

La parte demandada ANDRES FELIPE CASTILLO
IGLESIAS, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de
pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto
Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado
por intermedio de la apoderada judicial parte actora, tal y como consta en las
certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, a
través de la empresa Enviamos Comunicaciones SAS, y contra el mismo
no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley,
por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el
Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440
del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular
de Mínima Cuantía, en contra de ANDRES FELIPE CASTILLO IGLESIAS,
para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de
pago, del 17-11- 2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito,
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del
Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación
de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.100.000.00
pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0702424fb934df27237eaaa1855f7ac941f25beea686d6a89975991d381d0b**
Documento generado en 25/04/2022 10:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00778 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado ANDRES FELIPE CASTILLO IGLESIAS, cedula Nro. 1120871096, como empleado de la empresa 890207037 AGROPECUARIA ALIAR SA. Límitese el embargo a la suma de \$ 45.600.000.oo. mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea ANDRES FELIPE CASTILLO IGLESIAS, cedula Nro. 1120871096, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 45.600.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e6573d11b24948ea89f753d66fe51f7320e51681cc3235b7cb817afaec08fe**

Documento generado en 25/04/2022 10:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2021 00788 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.-

Por secretaria, déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e61920de5199487ac8ba9feea84ef11ceb313491d6e5176946cbd97e971a0f**

Documento generado en 25/04/2022 10:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, JOHNNATAN LARRAÑAGA MORALES y YELITZA LEONOR CARRILLO HERNANDEZ, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de la señora ANA ISABEL HERNANDEZ DE SUAREZ, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 1.600.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre del 2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

1.1.\$ 509.866.00, como intereses correspondientes del valor antes mencionado, del 10-10-2020 al 31-01-2022.

2.- \$ 1.600.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre del 2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

2.1.\$ 476.797.00, como intereses correspondientes del valor antes mencionado, del 10-11-2020 al 31-01-2022.

3.- \$ 1.600.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2020, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

3.1.\$ 444.797.00, como intereses correspondientes del valor antes mencionado, del 10-12-2020 al 31-01-2022.

4.- \$ 1.600.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero del 2021, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

4.1.\$ 411.730.00, como intereses correspondientes del valor antes mencionado, del 10-01-2021 al 31-01-2022.

5.- \$ 1.600.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero del 2021, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

5.1.\$ 378.664.00, como intereses correspondientes del valor antes mencionado, del 10-02-2021 al 31-01-2022.

6.- \$ 1.600.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo del 2021, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

6.1.\$ 348.797.00, como intereses correspondientes del valor antes mencionado, del 10-03-2021 al 31-01-2022.

7.- \$ 1.600.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril del 2021, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

7.1.\$ 315.731.00, como intereses correspondientes del valor antes mencionado, del 10-04-2021 al 31-01-2022.

8.- \$ 1.600.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo del 2021, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

8.1.\$ 283.731.00 como intereses correspondientes del valor antes mencionado, del 10-05-2021 al 31-01-2022.

9.- \$ 1.600.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio del 2021, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

9.1.\$ 250.665.00 como intereses correspondientes del valor antes mencionado, del 10-06-2021 al 31-01-2022.

10.- \$ 1.600.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio del 2021, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

10.1.\$ 218.665.00 como intereses correspondientes del valor antes mencionado, del 10-07-2021 al 31-01-2022.

11.- \$ 1.600.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto del 2021, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

11.1.\$ 185.598.00.00 como intereses correspondientes del valor antes mencionado, del 10-08-2021 al 31-01-2022.

12.- \$ 1.600.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre del 2021, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

12.1.\$ 152.532.00 como intereses correspondientes del valor antes mencionado, del 10-09-2021 al 31-01-2022.

13.- \$ 1.600.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre del 2021, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

13.1.\$ 120.533.00 como intereses correspondientes del valor antes mencionado, del 10-10-2021 al 31-01-2022.

14.- \$ 1.600.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre del 2021, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

14.1.\$ 87.466.00 como intereses correspondientes del valor antes mencionado, del 10-11-2021 al 31-01-2022.

15.- \$ 1.600.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2021, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

15.1.\$ 55.466.00 como intereses correspondientes del valor antes mencionado, del 10-12-2021 al 31-01-2022.

16.- \$ 1.600.000.00 pesos mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero del 2022, según el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

16.1.\$ 22.400.00 como intereses correspondientes del valor antes mencionado, del 10-01-2022 al 31-01-2022.-

17. \$ 3.200.000.00 correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato por el incumplimiento.

18.- Teniendo en cuenta que los valores correspondientes a daños y perjuicios, como arreglo de contadores y otros, solicitados en las pretensiones de la demanda, no están aceptados por los demandados en el contrato de arrendamiento, el despacho se abstiene de ordenar dichas pretensiones.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, depositadas o que se lleguen a consignar en la cuenta de ahorro No. 05717450053 del banco Bancolombia, a nombre del señor JOHNNATAN LARRAÑAGA MORALES, cedula No. 80110125.-Limitese el embargo a la suma de \$ 38.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de Matrícula inmobiliaria No. 230-35963, denunciado como de propiedad de YELITZA LEONOR CARRILLO HERNANDEZ, cedula Nro. 37752560, Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO: EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-135013, denunciado como de propiedad de JOHNNATAN LARRAÑAGA MORALES, cedula No. 80110125. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. LEIDY MARCELA CORTES SUAREZ, cedula No. 1020716217 y T.P. No. 222192 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64329da914f245a0fa180db57a6042fa9e1860f105ecb407f3373c08088fa7c**

Documento generado en 25/04/2022 10:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de abril de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte actora, no le dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

XXI.- Por secretaria déjese constancia en justicia

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719680972a4a373c4d9a4eea3571045e2a6bd825a304f9f1f33fa5e6e4eeb274**

Documento generado en 25/04/2022 10:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio(Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, CARLOS JULIO LARROTA CARDOZO, pague a favor de LA CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL, representado por el señor Francisco Sánchez Motta, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

PAGARE No. 0820987

1.- \$ 421.041.00, como capital de la cuota No. 20, correspondiente al pagare No. 0820987, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-08-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

1.2.-\$ 106.765.00 por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

2.- \$ 426.866.00, como capital de la cuota No. 21, correspondiente al pagare No. 0820987, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-09-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

2.1.-\$ 101.151.00 por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

3.- \$ 432.771.00, como capital de la cuota No. 22, correspondiente al pagare No. 0820987, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-10-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

3.1.-\$ 95.459.00, por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

4.- \$ 438.785.00, como capital de la cuota No. 23, correspondiente al pagare No. 0820987, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-11-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

4.1.-\$ 89.689.00, por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

5.- \$ 444.827.00, como capital de la cuota No. 24, correspondiente al pagare No. 0820987, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-12-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día

siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

5.1.-\$ 83.839.00, por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

6.- \$ 450.980.00, como capital de la cuota No. 25, correspondiente al pagare No. 0820987, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-01-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

6.1.-\$ 77.908.00, por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

7.- \$ 457.219.00, como capital de la cuota No. 26, correspondiente al pagare No. 0820987, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-02-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

7.1.-\$ 71.895.00, por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

8.- \$ 463.544.00, como capital de la cuota No. 27, correspondiente al pagare No. 0820987, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-03-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

8.1.-\$ 65.799.00, por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

9.- \$ 469.956.00, como capital de la cuota No. 28, correspondiente al pagare No. 0820987, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-04-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

9.1.-\$ 59.618.00, por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

10.- \$ 476.458.00, como capital de la cuota No. 29, correspondiente al pagare No. 0820987, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-05-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

10.1.-\$ 53.351.00, por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

11.- \$ 483.049.00, como capital de la cuota No. 30, correspondiente al pagare No. 0820987, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-06-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

11.1.-\$ 46.999.00, por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

12.- \$ 489.730.00, como capital de la cuota No. 31, correspondiente al pagare No. 0820987, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-07-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

12.1.-\$ 40.559.00, por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

13.- \$ 496.505.00, como capital de la cuota No. 32, correspondiente al pagare No. 0820987, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-08-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

13.1.-\$ 34.029.00, por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

14.- \$ 503.378.00, como capital de la cuota No. 33, correspondiente al pagare No. 0820987, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-09-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

14.1.-\$ 27.409.00 por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento

15- \$ 1.041.934.00 como capital acelerado, correspondiente al pagare No. 0820987, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

PAGARE No. 0821862.-

16.- \$ 687.721.00, como capital de la cuota No. 07, correspondiente al pagare No. 0821862, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-09-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

16.1.-\$ 399.304.00 por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

17.- \$ 697.572.000, como capital de la cuota No. 08, correspondiente al pagare No. 0821862, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-10-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

17.1.-\$ 388.796.00 por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

18.- \$ 708.593.00, como capital de la cuota No. 09, correspondiente al pagare No. 0821862, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-11-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

18.1.-\$ 378.124.00 por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

19.- \$ 719.789.00, como capital de la cuota No. 10, correspondiente al pagare No. 0821862, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-12-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

19.1.-\$ 367.282.00 por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

20.- \$ 731.162.00, como capital de la cuota No. 11, correspondiente al pagare No. 0821862, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-01-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

20.1.-\$ 356.269.00 por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

21.- \$ 742.714.00, como capital de la cuota No. 12, correspondiente al pagare No. 0821862, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-02-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

21.1.-\$ 345.083 por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

22.- \$ 754.449.00, como capital de la cuota No. 13, correspondiente al pagare No. 0821862, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-03-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

22.1.-\$ 333.719.00 por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

23.- \$ 766.369.00, como capital de la cuota No. 14, correspondiente al pagare No. 0821862, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-04-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

23.1.-\$ 322.176.00 por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

24.- \$ 778.479.00, como capital de la cuota No. 15, correspondiente al pagare No. 0821862, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-05-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

24.1.-\$ 310.450.00 por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

25.- \$ 790.778.00, como capital de la cuota No. 16, correspondiente al pagare No. 0821862, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-06-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

25.1.-\$ 298.540.00 por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

26.- \$ 803.272.00, como capital de la cuota No. 17, correspondiente al pagare No. 0821862, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-07-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

26.1.-\$ 286.441.00 por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

27.- \$ 815.964.00, como capital de la cuota No. 18, correspondiente al pagare No. 0821862, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-08-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

27.1.-\$ 274.151.00 por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

28.- \$ 828.857.00, como capital de la cuota No. 19, correspondiente al pagare No. 0821862, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-09-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

28.1.-\$ 261.666.00 por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

29.- \$ 841.952.00, como capital de la cuota No. 20, correspondiente al pagare No. 0821862, allegado a las presentes diligencias y cuyo vencimiento corresponde al 05-10-2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

29.1.-\$ 248.958.00 por concepto de intereses corrientes, de la cuota antes mencionada hasta el día de su vencimiento.

30- \$ 14.576.328.00 como capital acelerado, correspondiente al pagare No. 0821862, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, **DECRETESE.**

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en la cuenta de Ahorros No. 010280123 BANCO FALABELLA, posea CARLOS JULIO LARROTA CARDOZO, cedula Nro. 79432566.- Límitese el embargo a la suma de \$ 77.600.000.00.- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en la cuenta de Ahorros No. 049422741 BANCA DIGITAL, NEQUI, posea CARLOS JULIO LARROTA CARDOZO, cedula Nro. 79432566.- Límitese el embargo a la suma de \$ 77.600.000.00.- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

TERCERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN hasta un 50% del salario mensual que llegue a recibir el demandado CARLOS JULIO LARROTA CARDOZO, cedula Nro. 79432566, como empleado de la empresa Transportes Unificado de los Llanos Orientales S.A. Nit. 9001449100.- Límitese el embargo a la suma de \$ 77.600.000.00.- Oficiése conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

Reconózcase a la doctora MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1030622686 y portador de la T.P. No. 292557 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb5fb469043b45aafcdf7f785ddf978bf6f759a22c871fb488b6e731dff9098**

Documento generado en 25/04/2022 10:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL REIVINDICATORIO. No.- 5000140 03 005 2021 00816 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Se ADMITE la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL REIVINDICATORIO, incoada por JESUS ANDRES CAICEDO VEGA, en calidad de heredero del causante GUILLERMO ENRIQUE CAICEDO MORENO Q.E.P.D., por intermedio de apoderado judicial, contra la sociedad comercial SERVICIOS PETROLEROS DEL LLANO S.A. Nit. 900272239-4, representado por GERMAN CAÑON ROCHA o quien haga sus veces.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA, cedula No. 79906277 y T.P. No. 231356 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffae11c54d15e2c0707518d182ddc4c02562bc2ab756a38db0f759212a2f9618**

Documento generado en 25/04/2022 10:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.-

Por secretaria, déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3b12b84818d25e4a9ebd97decf4817de512852a12484544e4f05e5a9a01414**

Documento generado en 25/04/2022 10:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JAVIER MUNI MADRID, pague a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., representado legalmente por MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 6.649.665.00 mcte, como capital representado en el pagare No.1025192, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 27-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 779.958.00, como intereses remuneratorios pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad ARFI ABOGADOS SAS representada por el Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo al endoso otorgado por la Dr. MARIBEL TORRES ISAZA, representante legal de ALIANZA SGP S.A.S., como endosataria en procuración para el cobro judicial de la entidad ejecutante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85afc57128c32755e762245d1fc0ae89ca5d84610f9792f5769e73f26b2473f**
Documento generado en 25/04/2022 10:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00823 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro y CDTS, posea JAVER MUNI MADRID, cedula No. 17355873, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 14.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado JAVER MUNI MADRID, cedula No. 17355873, como empleada de la empresa Palmas de Puerto Gaitán SAS Nit.900284394 .Límitese el embargo a la suma de \$ 14.500.000.oo mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **e65a6015a8406e150859257b5696c7655e594239d054f32ba4c06ff87ae6a101**

Documento generado en 25/04/2022 10:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, veinticinco (25) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, DIEGO ALEXANDER ALVAREZ QUITIAN, pague a favor de BLANCA IRENE QUEVEDO GUATAVITA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 16.700.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 28-01-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- Más los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 28-10-2018 al 27-01-2019.-

No se decretan los intereses a la tasa solicitada del 2% y 3%, toda vez que sobre pasa a la decretada por la ley.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la doctora DIANA HANSBLEIDY ROJAS GUATAVITA, identificada con cedula No. 53068144 y L.T.V. No. 25595 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d95fab968ea9264b8e76f712704d4f21514c847708e2d40cf7d0982d0b2657**
Documento generado en 25/04/2022 10:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00830 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado DIEGO ALEXANDER ALVAREZ QUITIAN, cedula Nro. 74080527, como miembro activo del Cuerpo Técnico Investigativo de la Fiscalía General de la Nación.- Límitese el embargo a la suma de \$ 32.600.000.oo. mcte. Oficiese conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero, posea DIEGO ALEXANDER ALVAREZ QUITIAN, cedula Nro. 74080527, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 32.600.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f6c071383b1e6b5624c4347b5349044c1e98ea5da1a3c751b75bc140ef4b9e**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2021 00832 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Mediante proveído del 01-02-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de ROBERTO GARCIA GARCIA y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO.-

La parte demandada ROBERTO GARCIA GARCIA, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento el 16-02-2022, identificándose con cedula de ciudadanía Nro.17329735, ante la secretaria de este despacho y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de ROBERTO GARCIA GARCIA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 01-02-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.400.000.oo. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c95e0816bab2f0a19bd03875b6dadf5d9d227e7c129b75c440aa8400d30ead**
Documento generado en 25/04/2022 10:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL - Restitución de Tenencia
No. 500014003005 2021 00833 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril
de 2022.

ADMITASE la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, con base en el contrato de Leasing Habitacional No.06009096200201081, incoada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JULIAN ALBERTO QUITORA ELAICA y JHASBLEIDY MARTINEZ ROBAYO, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-161391, ubicado en la carrera 11 No. 36-72 Conjunto Cerrado los Tulipanes, Villavicencio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, (Artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, capítulo I (VERBAL), Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ, quien se identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1016062776 y T.P. No. 359383 del C.S de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, por el representante legal de LA COMPAÑÍA CONSULTORA DE ABOGADOS CAC ABOGADOS, quien funge en la presente acción, como representante de la referida entidad demandante .

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329d38458765de4f832ccca4f5ca1939700d3735efb305e1d7d498472085b2ff**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de
2022

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, WILLIAMS TELLEZ FAJARDO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 6.963.754.00, como capital representado en el pagare No. 913850986529, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 08-07-2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

|

Reconózcase al doctor ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1026256428 y portador de la T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77002c87b438a891234e1cc86e736b141e125960925e9aa8ae83aa0875f044f8**
Documento generado en 25/04/2022 10:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, FIDUCIAS, y cualquier otro producto financiero susceptible de dicha medida, posea WILLIAMS TELLEZ FAJADO, cedula No. 11298267, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 14.500.000.00- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Respecto al embargo de la mesada pensional, se niega, por no estar expresamente contempladas en el artículo 593 del Código General del Proceso, e igualmente el artículo 134 de la ley 100 de 1.993 en su numeral 5º menciona que son inembargables las pensiones y demás prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de Cooperativas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a64a3f183a2853e07fa529e871fa93b85ef95962aec2eab3ba536553572366**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL No. 500014003005 2021 00839 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda declarativa, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.-

Por secretaria, déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa901a5022947a49776af5adfb2c4dd4471aadbe4aaf15f15ca4f48cd7f5656b**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, JAIME ARCIA REYES, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 10.533.691.00, como capital representado en el pagare No. 151005863749, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 30-09-2021 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

2. \$ 1.510.140.00, como intereses remuneratorios pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase al doctor ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1026256428 y portador de la T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c71e89827edd9c81635e016ef88047e1a0fc409042de88885caf47bc41bb1e**
Documento generado en 25/04/2022 10:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2021 00866 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS, Fiducias y demás títulos valores susceptible de dicha medida, que posea JAIME ARCILA REYES, cedula No. 17328174, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 22.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4808859a02e374dc0f546b7c9ffae5aad04cab321de9f0adaec2e2ac179b40e**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2021 00970 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS ELIAS GARZON VARGAS, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 53.559.754.00, por concepto de capital representado en el pagare No. 20990192647, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 22-06-2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

2. \$ 11.473.236.00 como capital insoluto representado en el pagare No. 940084513, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 57396 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a la Dra. LISETH TATIANA DUARTE AYALA, cedula No. 1095810374 y T.P. No. 281703, como apoderada judicial de la parte actora, según poder otorgado por el doctor DIEGO

ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ, representante legal del GRUPO REINCAR S.A.S., quien actúa como endosatario en procuración de la parte actora, según endoso otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de la sociedad comercial AECSA, quien funge como apoderada judicial de la parte actora BANCOLOMBIA S.A., según escritura No. 375 anexa las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4944bdf76030a18817b98dd1b7570737ed028060d98a0252e78970e49f9f77f5**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JORGE ORLANDO HERRERA GARZON, pague a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 9006880663, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 3.852.307.00 pesos mcte, como capital representado en el pagare No. 1731325 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda (24-01-2022) y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 285.901.00 por concepto de intereses causados desde el 13-07-2020 al 24-01-2022.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 51983288 y T.P. No. 89453 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb91c02526b365aa189adadb45ea6360d16a067b99f4bd4897586864f9d67929**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00065 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS, posea JORGE ORLANDO HERRERA GARZON, cedula No. 19015486, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 7.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c803fc78c89d86af87c11f6ec9baf3a12e8b4150289af3d268f491243745db9**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA

No. : 500014003005 **2022 00067 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas KGH-647, al acreedor Garantizado Sociedad FINANZAUTO S.A. identificado con el Nit. 860028601-9, representado por la Dra. LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO o quien haga sus veces contra la garante LINDA CRISTAL POLO RODRIGUEZ, cedula No. 22570948-

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo de placas KGH 647 de propiedad de la señora LINDA CRISTAL POLO RODRIGUEZ, cedula No. 22570948.-

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Sección Automotores, policía de carreteras, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor a FINANZAUTO S.A., en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo del escrito de petición, dependiendo de la ciudad donde sea aprehendido.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones antes mencionadas, deberán dejarlo en el lugar que esa entidad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. Nit. No. 860028601-9, quien recibirá comunicaciones en la carrera 56 No. 9-17 locales 6,7 y 8 de Bogotá D.C. E- mail: notificaciones@finanzauto.com.co y direccióngeneral@asistenciayproteccion.com., con el fin de que la entidad solicitante pueda retirar el bien de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase al Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79594496 de Bogotá y T.P. No. 82252 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora FINANZAUTO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b542966f25e9a757df92557ebb6e79fa0f179af40474ef6235a69b1391632f**
Documento generado en 25/04/2022 10:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, GRISELDA HERNANDEZ GARCIA, pague a favor de la sociedad MICROACTIVOS S.A.S., Nit. 900555069-4, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 219.532.00, como capital de la cuota No. 15, vencida el 13-04-2016, representada en el pagare No. MA-009409, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

1.1.- \$ 31.336.00, como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

1.2.- \$ 4.860.00, por concepto de comisión mi pyme.

2.- \$ 227.355.00, como capital de la cuota No. 16, vencida el 13-05-2016, representada en el pagare No. MA-009409, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

2.1.- \$ 23.514.00, como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

2.2.- \$ 4.860.00, por concepto de comisión mi pyme.

3.- \$ 235.456.00, como capital de la cuota No. 17, vencida el 13-06-2016, representada en el pagare No. MA-009409, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

3.1.- \$ 15.412.00, como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

3.2.- \$ 4.860.00, por concepto de comisión mi pyme.

4.- \$ 197.067.00, como capital de la cuota No. 18, vencida el 13-07-2016, representada en el pagare No. MA-009409, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

4.1.- \$ 7.022.00, como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

4.2.- \$ 4.860.00, por concepto de comisión mi pyme.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al Dr. JOSE MANUEL NAVIA MUÑOZ, identificado con cedula No. 1110584532 y T.P. No. 332017 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido .

Téngase como apoderado sustituto, al Dr. CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, cedula No. 1110532694 y T.P. No. 291.354 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder de sustitución.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4a64648d3680cbd06933134ea0d46e433eec5fe6d2130fd57c5378565e4383**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00068 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de
2022

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de
matrícula inmobiliaria No. 230- 94421, denunciado como de propiedad de
GRISELDA HERNANDEZ GARCIA, cedula No. 41448959. Ofíciase a la
oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de
que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601
del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS, y demás
títulos valores susceptible de dicha medida, posea GRISELDA HERNANDEZ
GARCIA, cedula No. 41448959, en las entidades relacionadas en el escrito
de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 3.500.000.oo.-
Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código
General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f1738f4f03a072bd9e0145e63b739d40298d8153f4b6e1be21886e21889e3a**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, NELSY VEGA ROBAYO, pague a favor de la sociedad MICROACTIVOS S.A.S., Nit. 900555069-4, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 139.627.00, como capital de la cuota No. 13, vencida el 26-01-2016, representada en el pagare No. MA-009152, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

1.1.- \$ 30.789.00, como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

1.2.- \$ 5.400.00, por concepto de comisión mi pyme.

2.- \$ 144.602.00, como capital de la cuota No. 14, vencida el 26-02-2016, representada en el pagare No. MA-009152, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

2.1.- \$ 25.814.00, como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

2.2.- \$ 5.400.00, por concepto de comisión mi pyme.

3.- \$ 149.755.00, como capital de la cuota No. 15, vencida el 26-03-2016, representada en el pagare No. MA-009152, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

3.1.- \$ 20.661.00, como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

3.2.- \$ 5.400.00, por concepto de comisión mi pyme.

4.- \$ 155.091.00, como capital de la cuota No. 16, vencida el 26-04-2016, representada en el pagare No. MA-009152, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

4.1.- \$ 15.325.00, como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

4.2.- \$ 5.400.00, por concepto de comisión mi pyme.

5.- \$ 160.617.00, como capital de la cuota No. 17, vencida el 26-05-2016, representada en el pagare No. MA-009152, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

5.1.- \$ 9.798.00, como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

5.2.- \$ 5.400.00, por concepto de comisión mi pyme.

6.- \$ 114.358.00, como capital de la cuota No. 18, vencida el 26-06-2016, representada en el pagare No. MA-009152, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

6.1.- \$ 4.075.00, como intereses de plazo vencidos de la cuota antes mencionada.

6.2.- \$ 5.400.00, por concepto de comisión mi pyme.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al Dr. JOSE MANUEL NAVIA MUÑOZ, identificado con cedula No. 1110584532 y T.P. No. 332017 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido .

Téngase como apoderado sustituto, al Dr. CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, cedula No. 1110532694 y T.P. No. 291.354 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder de sustitución.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8301f60b8384ab6d534ba4c2c0f3dad471851c31e21ff780d1eb01e428349a3**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00069 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de abril de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-53876, denunciado como de propiedad de NELSY VEGA ROBAYO, cedula Nro. 52091140, Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTs, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea NELSY VEGA ROBAYO, cedula Nro. 52091140, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 4.500.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ddf609f40f95b22136970470021ab5b60fa89519c7db1ef3c5ab9d6852a0ee**

Documento generado en 25/04/2022 10:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>